



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1 Dictamen XXIII-BS-PC-GLMR-01/2021 relativo a las reformas al Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2021.

EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - - - - -

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

ACTA No. 52.- ANTECEDENTES: - - - - -

1. Que mediante oficio IN-CAB/2421/21, de fecha 11 de enero de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Bienestar Social el expediente identificado como **XXIII-178/2021**, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente en Comisiones Conjuntas, integradas por las H. Comisiones de Bienestar Social, Participación Ciudadana y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria. - - - - -

2. Que como anexo al expediente que nos ocupa se agregó oficio SEDEBI/1573/2020, por el que la Secretaría de Bienestar presentó proyecto de reforma, así como el oficio DNP/3371/2020 de 23 de noviembre de 2020, mediante el cual, la Consejería Jurídica Municipal emitió observaciones relativas al la Reforma del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

3. Que en fecha 29 de enero de 2021 los Ediles integrantes de las Comisiones Conjuntas de Bienestar Social, Participación Ciudadana y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria se reunieron a efecto de instalar los trabajos relativos al análisis del expediente citado en el párrafo anterior, definiendo como estrategia para la revisión del proyecto originalmente presentado por la Secretaría de Bienestar, la elaboración de observaciones y aportaciones para su posible integración al proyecto. - - - - -

4. Que se recibieron propuestas vía correo electrónico tanto por parte de los equipos técnicos de los Ediles integrantes de las Comisiones Conjuntas, como por parte de la actual Presidenta del Consejo Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. - - - - -

5.- Que la propuesta originalmente contenida en el punto de acuerdo del que se deriva el expediente **XXIII-178/2021**, inicialmente se planteó como reforma a los artículos 1, 2, 11, 12, 20, 42, 44, 46, 49, 50, 67, 69, 71 y 72 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del municipio de Tijuana, Baja California; no obstante, el citado proyecto se ha modificado y fortalecido con las aportaciones de los Ediles integrantes de las comisiones Conjuntas, para quedar como se muestra en el anexo uno. - - - - -

6. Que en fecha doce de abril del año en curso, las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Conjuntas de Bienestar Social, Participación Ciudadana y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, sesionaron a efecto de llevar a cabo el análisis de las propuestas, así como emitir y aprobar dictamen correspondiente; derivado de dicho análisis, la Comisión determinó por unanimidad de los presentes, decretar un receso a efecto de reunir a sus equipos técnicos con los miembros del Consejo municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, en ese sentido el día 15 de abril de 2021 los equipos técnicos se reunieron con las CC. Ana Lilia Nevares Espinoza y María de la Luz Elena Picos Aguirre, en calidad de Presidenta y consejera del COMOSC, complementando dichos trabajos con dos reuniones más los días 24 de abril y 17 de mayo del año en curso, concluidos los trabajos fue convocada la continuidad de la sesión y se acordó por parte de los regidores participantes, la presentación de este dictamen bajo los siguientes: - - - - -

Y tomando en consideración que: - - - - -

PRIMERO. Que el texto del presente dictamen procura integrar las propuestas recibidas de acuerdo con las necesidades de operatividad del Consejo Municipal de las Organizaciones de la





Sociedad Civil (COMOSC), con observadas efectuadas por la Consejería Jurídica Municipal, respecto al marco jurídico aplicable. -----

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* -----

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”* -----

CUARTO. Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *“Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;”* -----

QUINTO. Que dentro de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se enuncian las facultades de los municipios para expedir las normas que rijan su organización, funcionamiento, así como el procedimiento de creación, modificación y abrogación de dicha normatividad, tal y como lo refieren los siguientes artículos: -----

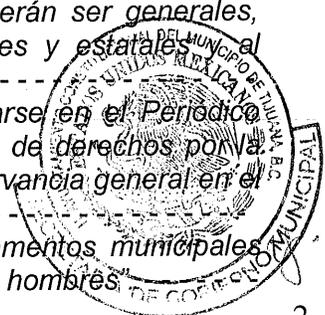
Artículo 3.- *“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”*. -----

Artículo 9 fracción II.- *“Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo”*. -----

Artículo 18.- *“Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales al ejercicio de atribuciones de los Municipios”*. -----

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado. -----

En cuanto a su redacción y contenido, se procurará utilizar en los reglamentos municipales lenguaje que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres”. -----





SEXTO. Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, se legitima su naturaleza, conformación, atribuciones, así como el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.- "Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 10.- "Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal". -----

Artículo 11.- "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general". -----

Artículo 12.- "Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales". -----

Artículo 48.- "Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza". -----

Artículo 72.- "Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece". -----

ARTÍCULO 75.- " Son funciones del Presidente de Comisión: -----

I.- Presidir las sesiones de Comisión; -----

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 104 de este Ordenamiento;" -----

Artículo 80.- "La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; ...XII.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal, y XIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende." -----

ARTÍCULO 91.- "La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio; y XIV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende". -----

ARTÍCULO 91 BIS.- "La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de participación ciudadana; y VII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende." -----

Artículo 98.- "Comisiones conjuntas.- Previo acuerdo de Cabildo, las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que por su materia, pudieran ser competencia de dos o más de ellas". -----

En ese sentido y de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 80, 91 y 91 BIS del Reglamento en cita, corresponde el análisis del expediente **XXIII-178/2021**, a las Comisiones de





Bienestar Social, Participación Ciudadana y a la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, atendiendo además a los siguientes: -----

Fundamentos Legales -----

Resulta fundamento del presente Dictamen lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3, 9 fracción II y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 10, 11, 12, 48, 72, 75, 80, 86, 91, 91BIS, 98, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban las reformas al **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** conforme al **ANEXO ÚNICO** el cual se agrega como parte del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se otorga al Consejo Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen a efecto de que conforme a la fracción XI del artículo 49 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, elaboren el proyecto del Manual de Operación para su presentación a la Secretaría de Bienestar, quien a su vez dará el trámite correspondiente para su aprobación. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El presente dictamen una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de orden municipal que contravengan a la presente reforma. -----

TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Bienestar, al Consejo Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las demás dependencias involucradas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA





ANEXO ÚNICO REFORMAS APROBADAS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1.- ...:

I... a la II...

III. Reglamentar la participación ciudadana que se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil en la definición, ejecución, evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social, en el ámbito del Municipio de Tijuana, conforme a las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y las Leyes Federales o Estatales, **los Reglamentos, Manual de Operación y disposiciones generales aplicables.**

IV... a la V...

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se estará a las definiciones establecidas en la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California, **y se entenderá por:**

I. ... a la VIII...

IX. Organizaciones: Las organizaciones de la sociedad civil, **legalmente constituidas** que, sin fines de lucro, realicen acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tiendan a promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso, y equidad social;

X... a la XIV...

XV. Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, **y**

XVI. Manual de Operación: El **instrumento válido de operación** derivado del presente reglamento, que contiene la estructura funcional y los procedimientos;

ARTÍCULO 11.- ...:

I... a la III...

IV. El financiamiento complementario que disponga. El **Manual de Operación** definirá de manera específica los criterios e indicadores para la medición correspondiente de lo señalado en las fracciones II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 20.- ...:

I... a la II...

III. Brindar toda la colaboración en las visitas de verificación, inspección o evaluaciones que practique las autoridades competentes sobre los servicios que presta, su modelo de atención y la capacitación de su personal, de conformidad con el **Manual de Operación**;





IV... a la V...

VI. Las demás que establezca el convenio de coadyuvancia respectivo, **así como las leyes y reglamentos aplicables**. Lo precisado en el presente artículo servirá de base sin agotar el contenido del convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 23.- ...:

a...a la l...

m. **Juventud**;

n... a la p...

ARTÍCULO 30.- ...:

l... a la VII...

Las organizaciones deberán revalidar anualmente su incorporación al Registro, presentando solicitud por escrito durante **los meses de octubre y noviembre** de cada ejercicio fiscal. Tanto la solicitud de inscripción como su revalidación se realizarán en el formato oficial proporcionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- Las organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Catálogo a que se refiere la Ley, para obtener el registro municipal, bastará con la presentación de copia certificada de la notificación de la autoridad estatal competente. Su registro tendrá validez únicamente para promover el financiamiento de proyectos mediante la mezcla de recursos públicos estatales y municipales. La Autoridad Municipal Competente, en el marco de convenios interinstitucionales, promoverá la homologación a fin de que el registro municipal de las organizaciones pueda reconocerse por otros órdenes de gobierno, o en su caso con organismos internacionales y de orden mundial y disfrutar de apoyos que ello conlleve, **de igual manera procurará la publicación y difusión del Catálogo en medios físicos y electrónicos.**

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Secretaría **de Bienestar**:

I. Convocar a las organizaciones que deseen obtener de recursos aprobados para los fines de este reglamento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, para que **presenten** su solicitud y proyectos de trabajo;

II... a la XIV...

XV. **Recibir del Consejo el proyecto de Manual de Operación, dando el respectivo trámite para su aprobación, y**

XVI...

ARTÍCULO 44.- ...:

I. **La persona titular de la Secretaría de Bienestar de Tijuana, fungiendo como suplente quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;**

II. **La persona titular del SDIF Municipal**

III. **Una persona representante de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado;**

IV. **La persona que dirija el Instituto Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo y la función de actas, con derecho solamente a voz;**





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1 Dictamen XXIII-BS-PC-GLMR-01/2021 relativo a las reformas al Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2021.

V...

VI. Por una persona representante por cada una de las siguientes Comisiones que se integren conforme al Manual de Operación para la estructura del Consejo:

a... al c...

d. **Equidad** de género;

e... a la h...

i. **Juventud**;

j... a la p...

Podrán participar como integrantes del Consejo con carácter honorario, con derecho a voz, quienes presidan las Comisiones Edilicias de Bienestar Social y la de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Tijuana, así como las personas titulares del Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal para la Juventud, Instituto Municipal Contra las Adicciones, Dirección Municipal de Atención al Migrante y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 45.- Los cargos en el Consejo son honorarios. Sin embargo, tratándose de representantes de las organizaciones, prevalecerá el sentido de responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir cabalmente las funciones asignadas a los cargos en que se desempeñen. De lo contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en el Manual de Operación, que irán desde la amonestación privada hasta la separación del cargo, según la gravedad de la falta. En el caso de los funcionarios consejeros, se estará a lo que establezca la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California** y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- Quienes integren el Consejo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones a las que concurren y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias, lo cual se hará por escrito dirigido a la presidencia del Consejo, su suplente contará con los mismos derechos del titular.

A fin de **procurar** la pluralidad y diversidad en el Consejo, los suplentes de los consejeros representantes deberán pertenecer a una organización distinta de la que proceda el titular, y que **ambas tengan el mismo objeto social**

Tratándose de integrantes del Consejo pertenecientes al Ayuntamiento debe procurarse que quien supla sea la misma persona en las diversas ocasiones en que se requiera, lo anterior a efecto de dar continuidad a los trabajos.

Con el objeto de **procurar** la **paridad** de género, se **buscará que** en la integración del Consejo **pueda** contarse con al menos un **cincuenta** por ciento de mujeres.

En el acto de toma de protesta, **quienes representen** a las organizaciones que formen parte del Consejo deben establecer de manera explícita su compromiso de transparencia y rendición de cuentas. El procedimiento correspondiente deberá contemplarse en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 47.- Para dar seguimiento a sus acuerdos y acciones el Consejo designará una **Secretaría Técnica** por mayoría simple de sus **integrantes** conforme a lo que estipulan los artículos 38 de este Reglamento.





ARTÍCULO 49.- ...:

- I. Emitir los lineamientos de evaluación de proyectos, así como aprobar, dar seguimiento, evaluar el programa y hacerlo del conocimiento público;
- II... a la XV...

ARTÍCULO 50.- ...

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra número suficiente de integrantes del Consejo, se esperará la llegada de los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurridos no existiera quórum, la sesión se celebrará en segunda convocatoria con quienes se encuentren presentes y la sesión será válida, siempre y cuando se haya convocado en tiempo y forma. La condición prevista en este párrafo se dará a conocer desde la primera convocatoria.

Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto en aquellas que, por la naturaleza de los temas a tratar, su publicidad pueda infringir normas relativas a la protección de datos personales y/o lesionen algún derecho.

ARTÍCULO 53.- Son derechos y obligaciones de la Presidencia:

- I... a la V...
- VI. Acordar con la **Secretaría del Consejo** los asuntos a tratar en las sesiones de trabajo;
- VII. Instruir a la **Secretaría Técnica** para la atención de los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que las **leyes y reglamentos** le confieran.

ARTÍCULO 54.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría del Consejo:

- I. Auxiliar a la **Presidencia** en el desempeño de sus funciones;
- II... a la V...
- VI. Las demás que le confieran las **leyes y reglamentos**.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría Técnica recibirá una retribución por la realización de sus funciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 57.- La designación de la Secretaría Técnica, se hará por concurso de oposición y se sujetará al procedimiento de elección previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Recibido el dictamen correspondiente por parte del Consejo, deberá celebrar una sesión para debatir y votar la propuesta del candidato que ocupará el cargo concursado. La designación de la **Secretaría Técnica** se hará por mayoría simple de quienes integran el Consejo.

ARTÍCULO 62.- Para ejercer la **Secretaría Técnica del Consejo** se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II... a la III
- IV. Ser profesionista con título y contar con experiencia en actividades afines al desarrollo social y el





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1 Dictamen XXIII-BS-PC-GLMR-01/2021 relativo a las reformas al Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2021.

bienestar de la población;

V...

VI. No **contar con inhabilitación** para ocupar puestos en la Administración Pública, y

VII. Los demás que **de manera justificada y en consenso de mayoría** determine el Consejo.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría Técnica**:

I. Acatar las instrucciones que reciba de la **Presidencia** del Consejo y los acuerdos que deriven del este último;

II. Brindar apoyo a la **Secretaría del Consejo** en la redacción de las actas de las sesiones;

III... a la VI...

VII. Apoyar a la **Secretaría del Consejo** en la elaboración del proyecto del Programa anual del Consejo;

VIII... a la X...

XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración de la **Presidencia** del Consejo;

XII. Elaborar la convocatoria para las sesiones a misma que deberá ser rubricada por la **Presidencia**;

XIII... a la XIV...

XV. Abrir, integrar y actualizar los expedientes que le sean turnados;

XVI. Recibir de quienes integran el Consejo propuestas para integrar el orden del día de las sesiones de trabajo;

XVII. Apoyar y participar en las comisiones con derecho únicamente a voz, y

XVIII. Las demás que le encomiende el Consejo, así como las que le concedan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 68....:

a. Una **Coordinación**;

b. La **Secretaría Técnica**, y

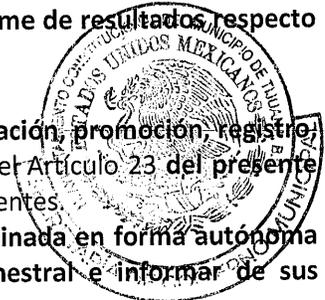
c. **Integrantes** que sean necesarios para el mejor desempeño de las actividades, asegurando que, en su totalidad, quienes tengan derecho a voto se constituyan en número impar.

La **Coordinación** se elige en la primera sesión de la comisión por mayoría de los votos de sus integrantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del presente reglamento, todos los puestos son honorarios.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones podrán formarse para un objetivo específico, pudiendo ser permanentes y especiales. En el caso de comisiones permanente sus integrantes permanecerán en su cargo hasta el término de la gestión como consejeros, a menos que el Consejo decida lo contrario; por lo que hace a las especiales quedarán desintegradas una vez que hayan cumplido su encomienda o cuando el Consejo así lo decida, en ambos casos deberán rendir un informe de resultados respecto de la encomienda para la cual fueron creadas.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones permanentes del Consejo serán las de vinculación, promoción, registro, evaluación programática, y las que derivan de los rubros a que se refiere el Artículo 23 del presente Reglamento. El Manual de Operación especificará las funciones correspondientes. La organización interna y forma de trabajo de cada comisión será determinada en forma autónoma por sus integrantes, teniendo la obligación de sesionar en forma trimestral e informar de sus





acciones al Consejo.

ARTÍCULO 72.- Quienes integran el Consejo serán sancionados por:

- I. Faltar sin causa justificada a **dos** sesiones del Consejo en el período de un año;
- II. Aceptar o exigir regalos, dádivas en efectivo o especie, para ejercer las funciones de su cargo, o faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y
- III...

Para los efectos de este Reglamento, no se considera inasistencia cuando **quienes funjan como suplentes** acudan a las sesiones del Consejo en representación **de integrantes titulares**, pero no podrá delegar su representación en más del cincuenta por ciento de las sesiones **efectuadas en un año**.

En el caso de representantes de las organizaciones que hayan delegado **la asistencia** en su suplente más del cincuenta por ciento de las sesiones **efectuadas en un año**, automáticamente serán dados de baja del Consejo y el puesto será ocupado por el suplente.

